	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 1 DE 16

## ACUERDO N°

### **“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL INTEGRAL Y SOSTENIBLE EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA, CORANTIOQUIA”**

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 literal i) del artículo 27 y numeral 16 del artículo 31; el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.8.4.1.19 inciso 3 (Decreto 1768 de 1994, art.19), en concordancia con el literal p) del artículo 23 de los Estatutos Corporativos y,

### CONSIDERANDO


Que el Decreto Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente impone, en su artículo 1°, obligaciones al Estado y a los ciudadanos, frente a la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables, al consagrar que:

*“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

Que el citado Código en su “TÍTULO III DE LOS BOSQUES” artículo 202 en concordancia con el artículo 206, regula el manejo de los suelos forestales por su naturaleza y de los bosques que contienen, denominándolos áreas forestales, productoras, protectoras y protectoras-productoras; requiriéndose para determinar la naturaleza forestal de dichos suelos, de estudios ecológicos y socioeconómicos.

Que en el artículo 211 ibídem hace referencia a los aprovechamientos forestales, entendiendo como tal la extracción de productos de un bosque, para lo cual los clasifica, artículo 212, en persistentes, únicos o domésticos; definiendo en su artículo 203 como aprovechamientos forestales persistentes “los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso”, los cuales, según lo

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 2 DE 16

dispuesto en el artículo 217, “deben hacerse previo estudio y plan de ordenación de los trabajos necesarios para asegurar la renovación del bosque”.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, consagran el derecho a gozar de un ambiente sano y, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Carta Magna establece en su artículo 58 que *“la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica”*.


Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7 y 9, artículo 313 de la citada Carta Constitucional, corresponde a los Concejos Municipales, *“Reglamentar los usos del suelo (...)”* y *“Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.”*, respectivamente.

Que la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA (...)”*, consagra en el numeral 10, artículo 1, como uno de los principios generales de la política ambiental colombiana, que las acciones para la protección y recuperación ambiental del país, son tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Que el artículo 7 *Ibídem*, define por ordenamiento ambiental del territorio *“(...) la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.”*

Que en el artículo 31 de la citada ley, entre las funciones de las Corporaciones, se establece:

*“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para*

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 3 DE 16

*aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”*

*“14) Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, con conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;”*

Que el Documento de Política Económica y Social, CONPES 2834 de 1996 relativo a la Política Nacional de Bosques, establece la necesidad de formular y poner en marcha los criterios para la definición y manejo de las áreas forestales; modernizar el sistema de administración de los bosques y poner en marcha los criterios para la definición y manejo de las áreas forestales que garanticen su aprovechamiento sostenible, conservación y adecuada administración.

Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 contempla las determinantes ambientales a tener en cuenta en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial por parte de los municipios, las cuales constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, resaltando:


*“1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:*

*a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas del estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;”*

Que el artículo 203 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, modificó el artículo 202 del Decreto 2811 de 1974, estableciendo que:

**“ARTÍCULO 202.** *El presente título regula el manejo de los suelos forestales por su naturaleza y de los bosques que contienen, que para los efectos del presente código, se denominan áreas forestales.*

*Las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras.*

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 4 DE 16

*La naturaleza forestal de los suelos será determinada con base en estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces.*

*Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, realizar la clasificación, ordenamiento y zonificación y, determinar el régimen de usos de las áreas forestales en el territorio nacional, salvo las que se encuentren en las áreas de reserva forestal nacional y en áreas que conforman el sistema de parques nacionales naturales.”*


Que de conformidad con el Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015, en el cual se compiló, entre otros, el Decreto 1791 de 1996, se establece el régimen de aprovechamiento forestal en Colombia, cuyo objeto está dirigido a *“regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.”* Artículo 2.2.1.1.2.1. (Decreto 1791 de 1996, artículo 2o).

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.1. del citado Decreto, el *“Plan de ordenación forestal: Es el estudio elaborado por las Corporaciones que, fundamentado en la descripción de los aspectos bióticos, abióticos, sociales y económicos, tiene por objeto asegurar que el interesado en utilizar el recurso en un área forestal productora, desarrolle su actividad en forma planificada para así garantizar el manejo adecuado y el aprovechamiento sostenible del recurso”*.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.16. ibídem, *“Las Corporaciones, a fin de planificar la ordenación y manejo de los bosques, reservarán, alinderarán y declararán las áreas forestales productoras y protectoras-productoras, que serán objeto de aprovechamiento en sus respectivas jurisdicciones”*, para lo cual deben elaborar un plan de ordenación forestal – POF.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.1.12.1. de la misma norma establece que, *“Las autoridades ambientales regionales en el marco de sus competencias frente a las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras deberán tener en cuenta los procesos de ordenamiento del territorio municipal y distrital proferidos en desarrollo de la Ley 388 de 1997.”*

Que en el año 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presentó la *“Guía para la ordenación forestal integral y sostenible”*, como un

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 5 DE 16

instrumento técnico a tener en cuenta por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales, en los procesos de formulación y adopción de sus Planes de Ordenación Forestal y en aras de una planificación estratégica de las tierras con vocación forestal y agroforestal en su respectiva jurisdicción.

Que conforme a la conceptualización dada en la referida Guía, el plan de ordenación forestal es *“El instrumento de planificación estratégica para la toma de decisiones y la gestión de las tierras forestales y sus recursos y servicios conexos por parte de las Autoridades Ambientales Regionales en su jurisdicción.”*


Que de acuerdo con los principios de la ordenación forestal integral y sostenible, definidos en el numeral 6 de la Guía, ésta se *“armoniza con todos los instrumentos de planificación del territorio y de otros recursos naturales, tales como los EOT, POT y POMCAS, entre otros.”*

Que, por otra parte, conforme a lo señalado en la citada Guía, en la etapa previa al levantamiento de la línea base de información primaria se deben definir las áreas de exclusión para régimen de ordenación forestal, por estar *“sometidas a regímenes especiales o porque la Corporación Regional responsable del POF no tiene jurisdicción para asignarles un régimen de lineamientos y directrices de ordenación forestal”*; debiendo identificarse, cartografiarse y vincularse con las áreas de inclusión para dicho régimen, con el fin de realizar un análisis holístico del territorio objeto de la ordenación; especialmente al realizar la zonificación final y de asignar los lineamientos y directrices a cada una de las Unidades Administrativas que resulten de la misma.

Que constituyen áreas de exclusión en la zonificación inicial para la ordenación forestal: Los páramos según la cartografía adoptada por la autoridad ambiental, a la mayor escala disponible; los sitios con status RAMSAR; las áreas que integran el Sistema Nacional y Regional de Áreas Protegidas; las reservas forestales protectoras de carácter nacional y las tierras de vocación agropecuaria sin cobertura forestal natural.

Que no obstante las Áreas Protegidas que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Sinap), constituyen áreas de exclusión en la zonificación citada, en la planificación estratégica del territorio para la formulación del Plan de ordenación forestal, se considerarán las coberturas forestales colindantes y aledañas a dichas áreas protegidas.

Que la incorporación del ordenamiento forestal con los demás instrumentos de planificación, pretende garantizar la funcionalidad de la base natural y permitir

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 6 DE 16


un desarrollo económico sostenido, socialmente aceptable y ecológicamente sustentable.

Que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, con el objeto de “Formular el Plan de Ordenación Forestal Integral y Sostenible en la jurisdicción de CORANTIOQUIA”, suscribió el contrato 120-CNT1807-82 de 2018, liquidado bilateralmente mediante acta 120-ACT2001-200 del 17 de enero de 2020.

Que en el ejercicio para la formulación del Plan de Ordenación Forestal Integral y Sostenible a adoptar mediante el presente acto administrativo, se realizaron actividades de presentación, discusión y concertación de la propuesta, como consta en las comunicaciones 120-COI1904-10968 del 30 de abril de 2019 relacionado con convocatoria al encuentro territorial para la presentación y análisis de la propuesta de formulación del POF en la jurisdicción de Corantioquia y 180-COE1906-18512 del 4 de junio de 2019, mediante el cual se entrega el cuarto informe de actividades del contrato No. 120-CNT1808-87.

Que con relación a las comunidades étnicas, CORANTIOQUIA surtió las siguientes actuaciones:


- Comunicación radicada 120-COI1707-19530 del 11 de julio de 2017, solicitando al Ministerio del Interior “concepto jurídico sobre la aplicación de consulta previa para la formulación del Plan General de Ordenación Forestal”
- Comunicación oficial externa No.120-COE1708-25516 del 4 de agosto de 2017, el Ministerio del Interior en su respuesta concluye que el proyecto, “no genera impactos directos a sujetos colectivos susceptibles de derechos constitucionalmente protegidos, entendida dicha afectación como una intromisión intolerable a su calidad de vida y costumbres, por lo tanto, no se requiere adelantar proceso de certificación y por consiguiente tampoco el de consulta previa.”
- No obstante la respuesta del Ministerio del Interior, la Corporación con el fin de adelantar un proceso de participación y concertación con las comunidades étnicas en el marco de la formulación del Plan de Ordenación Forestal, en pro de garantizar un proceso diferencial, el respeto de sus derechos fundamentales y la consolidación de instancias de coordinación entre la autoridad ambiental y las comunidades

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 7 DE 16

indígenas y afrodescendientes para la protección del patrimonio ambiental, suscribió los siguientes convenios:

- Convenio 040-COV1710-173 con la Asociación de Cabildos Indígenas y Autoridades Tradicionales de Antioquia, con el objeto de “Aunar esfuerzos para desarrollar el proceso de participación y concertación del Plan de Ordenación Forestal Integral y Sostenible en la Jurisdicción de Corantioquia”. Convenio liquidado de manera bilateral mediante acta 040-ACT1906-2712 del 19 de junio de 2019.
- Convenio 040-COV1906-107 con la Organización Indígena de Antioquia, cuyo objeto fue “Aunar esfuerzos para realizar los encuentros de concertación de acciones a desarrollar en el marco del Plan de Ordenación Forestal con comunidades étnicas de la jurisdicción de CORANTIOQUIA”, concluido conforme consta en acta de terminación 120-ACT1912-5916 del 9 de diciembre de 2019.
- Comunicación 120COI-2006-12246 del 9 de junio de 2020, se pone a consideración de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la necesidad de surtir consulta previa frente a la formulación del Plan de Ordenación Forestal, dado que con posterioridad al pronunciamiento de dicho Ministerio, ya citado, la Corte Constitucional profirió la sentencia unificadora SU123-2018 en materia de consulta previa, señalando su procedencia “siempre que exista la posibilidad de **afectación directa** del grupo étnico”, entendido como un concepto jurídico indeterminado referente “al impacto positivo o negativo que tiene una medida sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyen la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica.”, que permite determinar cuándo se activa la consulta y se identifican los impactos; el principio de proporcionalidad para definir el nivel de consulta y su excepción si se evidencia no existir afectación directa a la comunidad, debiéndose aplicar el estándar básico de participación.

En la solicitud formulada y bajo las consideraciones expuestas en la sentencia referida se puso en conocimiento a la Dirección de Consulta Previa las actividades realizadas con las comunidades étnicas, en desarrollo de los convenios antes referidos

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 8 DE 16

- Comunicación 120COE-2010-30045 del 15 de octubre de 2020, la Dirección Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, responde en los siguientes términos:

“Atendiendo a la normatividad especial establecida en el Convenio 169 de 1989, herramienta aplicable a los pueblos indígenas y tribales, y al artículo 7 constitucional por el cual el Estado “reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombina”, surgió la obligación para el Estado Colombiano, por intermedio de sus autoridades de respetar la diversidad cultural de las comunidades étnicas en el territorio nacional.


El Decreto 2353 de 26 de diciembre de 2019 modificó la estructura del Ministerio del Interior creando en el artículo 4 la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa la cual cumplirá la función de **determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la expedición de medidas legislativas o administrativas o la ejecución de proyectos, obras o actividades, que puedan afectar directamente a comunidades étnicas, a través de la Subdirección Técnica<sup>1</sup>**

Por lo anterior, la función de certificar la presencia de grupos étnicos en el área de influencia de los proyectos que establecía el Decreto 1320 de 1998 fue suprimida y ahora **quien pretenda ejecutar un proyecto, obra o actividad- POA, o una medida administrativa o legislativa** deberá solicitar (...) pronunciamiento sobre la procedencia y oportunidad de la consulta previa, y con base en el análisis de la afectación<sup>2</sup> que el proyecto pueda generar sobre la comunidad étnica, este despacho le indicará al interesado mediante un acto administrativo si es procedente o no adelantar proceso de consulta previa.

Es importante aclarar que el análisis de la procedencia y oportunidad de la consulta previa con ocasión de la ejecución de un proyecto, obra o actividad o una medida administrativa o legislativa, se realiza a partir del concepto de afectación directa, el cual supera el concepto de existencia; es decir, este despacho analiza si determinados proyectos o medidas, son susceptibles de ocasionar posibles afectaciones directas sobre una comunidad étnica en grado de intensidad tal, que termine por cooptar sus usos y costumbres en detrimento de su identidad étnica y cultural.

Al respecto, la Corte Constitucional ha definido la afectación directa como “(...) *la intromisión intolerable en las dinámicas económicas, sociales y culturales abrazadas por las comunidades como propias*<sup>3</sup>. Que se puede manifestar cuando: “(...) (i) *se perturban las estructuras sociales, espirituales, culturales, en salud y ocupacionales;* (ii) *existe un impacto sobre las fuentes de sustento ubicadas dentro del territorio de la minoría étnica;*(iii) *se imposibilita realizar los oficios de los que se deriva el sustento* y (iv) *se produce un reasentamiento de la comunidad en otro lugar distinto a su territorio. Igualmente, según la jurisprudencia, la consulta previa*



	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 9 DE 16

*también procede (v) cuando una política, plan o proyecto recaiga sobre cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas o tribales; (vi) cuando la medida se oriente a desarrollar el Convenio 169 de la OIT; (vii) asimismo si se imponen cargas o atribuyen beneficios a una comunidad, de tal manera que modifiquen su situación o posición jurídica; (viii) o por la interferencia en los elementos definitorios de la identidad o cultura del pueblo concernido.”<sup>4</sup>*


En ese sentido, debe entenderse que la consulta previa está ligada a preservar la identidad de las comunidades étnicas, garantizando su autonomía y asegurando que cualquier proyecto, obra o actividad, o medida administrativa o legislativa que pueda afectarlas directamente les sea consultada. Por tal razón, los procesos de consulta previa no son mera liberalidad del estado y su realización no es un asunto de carácter discrecional, si no, por el contrario, incluye actuaciones técnicas, sociales y jurídicas, conforme al ordenamiento jurídico y la jurisprudencia de la materia.

Ahora bien, en su momento la entonces Dirección de consulta previa mediante oficio OFI17- 26313-DCP-2500 de julio 18 de 2017 luego de efectuar el análisis correspondiente consideró:

*“De acuerdo con lo antes señalado, la Dirección de Consulta Previa considera que para la “FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL PARA LA JURISDICCIÓN DE CORANTIOQUIA, dentro del proyecto: “MANTENIMIENTO, AMBIENTAL DE HUMEDALES, CAÑOS, Y CIENAGAS”, no genera impactos directos a sujetos colectivos susceptibles de derechos constitucionalmente protegidos, entendida dicha afectación directa como una intromisión intolerable a su calidad de vida y costumbres, por lo tanto no se requiere adelantar proceso de certificación y por consiguiente tampoco adelantar proceso de consulta previa”.*

Así las cosas, una vez analizado el caso bajo estudio, a la luz de lo establecido en el decreto 2353 de 2019 y la sentencia de unificación SU 123 de 2018, se puede concluir que si las condiciones del proyecto **FORMULACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN FORESTAL” PARA LA JURISDICCIÓN DE CORANTIOQUIA, DENTRO DEL PROYECTO: “MANTENIMIENTO AMBIENTAL DE HUMEDALES, CAÑOS, Y CIÉNAGAS”** no han cambiado, se mantiene el concepto emitido en su momento bajo el mencionado oficio OFI17-26313 del 18 de junio del año 2017 por la entonces Dirección de Consulta Previa hoy Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.” (Negrillas y cursivas propias del texto).

Que consecuente con las consideraciones del Ministerio de Interior, mediante informe técnico 120-IT2010-9946 del 23 de octubre de 2020, conceptuó

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 10 DE 16

“(...)


Situación encontrada y/o análisis de información:

De acuerdo con la respuesta dada por el Ministerio del Interior según oficio con radicado 120-COE2010-30045 del 15 de octubre de 2020, la Subdirección de Ecosistemas hizo el análisis correspondiente para determinar *“si las condiciones del proyecto FORMULACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN FORESTAL” PARA LA JURISDICCIÓN DE CORANTIOQUIA, no han cambiado”*.

Atendiendo al concepto inicial del Ministerio que el proyecto, *“no genera impactos directos a sujetos colectivos susceptibles de derechos constitucionalmente protegidos, entendida dicha afectación como una intromisión intolerable a su calidad de vida y costumbres, por lo tanto no se requiere adelantar proceso de certificación y por consiguiente tampoco el de consulta previa.”*, la Corporación inició los respectivos procesos contractuales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a los planes institucionales en lo relacionado con la Formulación del Plan de Ordenación Forestal. Fue así, como a través del proceso contractual para el objeto *“Aunar esfuerzos para desarrollar el proceso de participación y concertación del Plan de Ordenación Forestal Integral y Sostenible en la Jurisdicción de Corantioquia con comunidades étnicas”* se logró la suscripción del convenio No. 040-COV1710-173 del 30 de octubre de 2017 con la Asociación de Cabildos Indígenas de Antioquia OIA y a la par se inició el proceso contractual para el objeto *“Formular el Plan de Ordenación Forestal Integral y Sostenible en la Jurisdicción de Corantioquia”* el cual fue declarado desierto. Para el año 2018 se dio inicio nuevamente al proceso para la contratación de dicho objeto de acuerdo con el Proceso de Selección de Concurso de Méritos abierto No. 120-CM1805-16 de 2018, dando como resultado la suscripción del contrato de Consultoría 120-CNT1807-82 del 16 de julio de 2018. Para el año 2019, la Corporación suscribió un nuevo convenio con la OIA cuyo objeto fue *“Aunar esfuerzos para realizar los encuentros de concertación del Plan de Ordenación Forestal con comunidades étnicas de la jurisdicción de Corantioquia”*, Convenio número 040-COV1906-107.

A la fecha, tanto los Convenios 040-COV1710-173 y 040-COV1906-107 ejecutados por la OIA, como el Contrato 120-CNT1807-82, ejecutado por la firma Equal Consultoría y Servicios Ambientales S.A. están terminados y el documento final del Plan de Ordenación Forestal, ajustado con los resultados de los convenios con la OIA está pendiente de su aprobación por parte del Consejo Directivo.

De acuerdo con esto, se considera que, dado que el Plan de Ordenación Forestal se ejecutó a partir de la primera respuesta del Ministerio del Interior y que se realizó de acuerdo con las condiciones expuestas en su momento por este Ministerio, no existe ninguna posibilidad de cambio en sus condiciones ya que es un documento terminado y no por ejecutar, como posiblemente lo considera el Ministerio en su último concepto.

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 11 DE 16


#### Conclusiones:

Dado que los procesos de contratación para la ejecución del Plan de Ordenación Forestal en la Jurisdicción de Corantioquia se iniciaron inmediatamente se tuvo la respuesta del Ministerio del Interior del 18 de junio de 2017, dando como resultado la suscripción del convenio 040-COV1710-173 del 30/10/2017 con la Asociación de Cabildos Indígenas de Antioquia OIA, cuyo objeto fue “Aunar esfuerzos para desarrollar el proceso de participación y concertación del Plan de Ordenación Forestal Integral y Sostenible en la Jurisdicción de Corantioquia con comunidades étnicas” y el contrato de consultoría 120-CNT1807-82 del 16 de julio de 2018 cuyo objeto fue “Formular el Plan de Ordenación Forestal Integral y Sostenible en la Jurisdicción de Corantioquia” y que a la fecha ambos están liquidados y que se encuentra ya formulado el Plan de Ordenación Forestal Integral y Sostenible en la Jurisdicción de Corantioquia, estando pendiente solamente su aprobación por parte del Consejo Directivo, no existe la posibilidad que existan cambios en las condiciones de un proyecto ya formulado.”

Que de acuerdo con la Guía reiteradamente aludida, numeral 2, *“El Plan de Ordenación Forestal debe ser adoptado mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la respectiva Corporación Regional; de manera que sea de obligatorio cumplimiento y tenga efecto subsidiario sobre otras iniciativas que se pretendan adelantar dentro del área en su jurisdicción para la cual fue formulado.”*

Que sin desconocer el alcance de la Guía como un instrumento técnico, para efectos de la competencia del Consejo Directivo es importante tener en cuenta las siguientes disposiciones:

- El literal i, artículo 27 de la Ley 99 de 1993, establece como función del Consejo Directivo *“Aprobar el plan general de actividades”* de las Corporaciones Autónomas Regionales.
- El Decreto 1076 de 2015, compilatorio entre otros, del Decreto 1200 de 2004, *“Por el cual se determinan los instrumentos de planificación ambiental”*, establece en su artículo 2.2.8.6.2.1. que las Corporaciones Autónomas Regionales contarán con instrumentos para la planificación ambiental regional, definida según el artículo 2.2.8.6.1.1.1 como *“un proceso dinámico de planificación del desarrollo sostenible que permite a una región orientar de manera coordinada el manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales.”*

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 12 DE 16


- El citado Decreto establece en su artículo 2.2.8.6.2.1. tres (3) instrumentos para la planificación ambiental regional: el Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR); el Plan de Acción Trienal (PAT), hoy Plan de Acción (PA) y el Presupuesto anual de rentas y gastos.
- Adicional a los anteriores instrumentos de planificación, existen otros como el Plan de Ordenación Forestal, cuyo alcance ha sido definido en considerandos anteriores.
- El numeral 3, artículo 29 de la Ley 99 de 1993, establece como función del Director General, *“Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Corporación ...”*

Que del el 23 al 28 de octubre de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, se publicó el proyecto del presente Acuerdo, en la página web [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) “con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas”, conservándose por parte de la Corporación su autonomía frente a la presente decisión que a su juicio sirva mejor al interés general

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA-,

### ACUERDA

Artículo 1. Adoptar el “PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL INTEGRAL Y SOSTENIBLE EN LA JURISDICCIÓN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA, CORANTIOQUIA”, cuya cobertura geográfica se describe en la siguiente tabla:


	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 13 DE 16

<b>Plan General de Ordenación Forestal Integral y Sostenible</b>		
<b>Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA</b>		
<b>Cobertura geográfica de POF</b>		
<b>Unidad Mayor de Ordenación Forestal (UMOF)</b>		<b>3.597.024 ha</b>
Unidades Administrativas de Ordenación Forestal (UAOF)		8 UAOF
<b>Vocación</b>		
Agroforestal		1.209.776 ha
Forestal		1.142.994 ha
Conservación		249.499 ha
<b>Coberturas de bosque</b>		
3.1.1. Bosque denso		672.808 ha
3.1.2. Bosque abierto		32.511 ha
3.1.3. Bosque fragmentado		445.516 ha
3.1.4. Bosque de galería y ripario		54.643 ha
Plantaciones forestales existentes (3.1.5.)		38.714 ha
<b>Zonificación inicial</b>		
Áreas de inclusión		2.644.543 ha
Áreas de exclusión		952.481 ha
<b>Zonificación forestal</b>		
Area Forestal Protectora	Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos	506.656 ha
	Restauración ecológica	240.591 ha
	Recuperación y rehabilitación ecológica	990.034 ha
Area Forestal Productora	Manejo forestal sostenible	26.102 ha
	Recuperación y rehabilitación ecológica para el manejo forestal	181.744 ha
	Producción forestal con plantaciones y sistemas sostenibles	699.415 ha

Parágrafo 1: El Plan de Ordenación Forestal adoptado hace parte integral del presente acto administrativo, con sus respectivos anexos, soportes y cartografía.

Parágrafo 2: El área efectiva contemplada bajo el régimen de ordenación forestal en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, comprende una extensión de 2.644.543 hectáreas, equivalente a un 73.5 % de la jurisdicción.

Artículo 2. El Plan de Ordenación Forestal adoptado, se constituye en una herramienta básica de la Corporación Autónoma Regional del Centro de

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 14 DE 16


Antioquia, CORANTIOQUIA, para la administración de los bosques naturales y áreas de vocación forestal y agroforestal; la formulación de planes de manejo forestal y tratamiento silvicultural y; la toma de decisiones en cuanto a su uso y aprovechamiento.

Artículo 3. Como estrategia para la implementación y cumplimiento de los objetivos de ordenación, se definen una (1) Unidad Mayor de Ordenación Forestal (UMOF) y ocho (8) Unidades Administrativas de Ordenación Forestal (UAOF), conforme se describe a continuación:

- a. Unidad Mayor de Ordenación Forestal (UMOF): corresponde al territorio de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, en una extensión de 3.597.024 hectáreas, distribuidas en ochenta (80) municipios del Departamento de Antioquia.
- b. Unidades Administrativas de Ordenación Forestal (UAOF): corresponden a las ocho (8) unidades territoriales en las que se encuentra distribuido el territorio de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA: Aburrá Norte, Aburrá Sur, Cartama, Citará, Hevéxicos, Tahamíes, Panzenú y Zenufaná, permitiendo así, una administración apropiada del patrimonio ambiental en el territorio, alineándose con los objetivos de la ordenación forestal.

Artículo 4. En la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, el Plan de Ordenamiento Forestal adoptado en el presente acuerdo, constituirá para los municipios de la jurisdicción de CORANTIOQUIA, una determinante ambiental, en los términos del numeral 1º del artículo 10 de la Ley 388 de 1997

Artículo 5. A partir de la adopción del Plan de Ordenación Forestal, mediante el presente Acuerdo, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA establecerá las estrategias, lineamientos, directrices, criterios e indicadores y líneas de acción a seguir, para la administración, uso y manejo de los bosques naturales y áreas de vocación forestal y agroforestal en cada una de las ocho UAOF, de acuerdo a la zonificación establecida en las áreas forestales protectoras y productoras para la preservación, restauración y uso sostenible, así como en la definición de usos y actividades permitidas, según objetivos propuestos en dichas áreas, bien sea productos forestales no maderables, productos forestales maderables y servicios ecosistémicos, entre otros.

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 15 DE 16

Artículo 6. El Plan de Ordenación Forestal será objeto de revisión, evaluación y actualización cada cuatro (4) años, según el marco conceptual establecido en el mismo.

Artículo 7. Remitir copia del presente acuerdo y sus anexos a las siguientes entidades y dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA:

- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y, Procuraduría General para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento.
- Municipios del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, para su conocimiento, difusión y aplicación; en especial, para que las disposiciones contenidas en el mismo, sean tenidas en cuenta, como determinantes ambientales de obligatoria observancia en la actualización de los planes, esquemas o planes básicos de ordenamiento territorial respectivos.
- Gobernación del Departamento de Antioquia
- Centro de Información Ambiental -CIA- y Oficinas Territoriales

Parágrafo. Las dependencias corporativas que en ejercicio de sus funciones les corresponda la formulación de instrumentos de planificación ambiental, deberán considerar este instrumento para su armonización.

Artículo 8. Publicar en la página web de CORANTIOQUIA.

Artículo 9. El presente acuerdo rige a partir de su fecha de publicación.

Dado en Medellín a los,


**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**


ACUERDO No.

**CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO**  
Presidente

**GABRIEL JAIME AYORA HERNANDEZ**  
Secretario

Elaboró: Nolberto Marín Marín

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 16 DE 16

Revisó: Alexandra Orieta Uribe Alzate  
 Margot Cristina Gil Sánchez   
 Norma Nazareth Grajales López  
 Gabriel Jaime Ayora Hernández

Fecha de Elaboración: 18/03/2020 – 21/10/2020